



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00993 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en contra de **JOSÉ LUIS PEÑUELA PACHECHO Y NURYS ISABEL PEÑUELA GUERRERO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1129570150.

1. Por la suma de **\$26.392.087,96,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa convencionalmente pactada, esto es el 18% nominal anual mes vencido, desde su fecha de vencimiento, esto es el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Por valor de **\$3.038.310,14 m/cte**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el título valor aportado para su cobro.
4. Por concepto de **\$6.110.503,06 m/cte**, en razón a los intereses de mora convenidos en el pagaré adjunto a la acción.
5. Por la suma de **\$2.752.299,00 m/cte**, por otros conceptos, incorporados al título valor allegado.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser

notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **MÓNICA BARRERA ROMERO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **85** del **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b778a2e707d2b6b22b719b2ff707b19f857a4501d6788e4667ac6a4582bca**

Documento generado en 19/09/2022 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>